

## PALABRAS PRELIMINARES

A comienzos de 1992, nos propusimos efectuar un estudio del derecho de obligaciones, referido —fundamentalmente— al tratamiento de la materia en el libro VI del Código Civil peruano de 1984.

Esa empresa —cuyos alcances en un inicio no imaginábamos— nos llevó a la elaboración de un tratado, cuyos cuatro primeros tomos fueron publicados el día 14 de noviembre de 1994, precisamente en la misma fecha en que se conmemoraron los primeros diez años de vigencia del Código Civil del Perú.

A partir de la publicación de dichos volúmenes, nos hemos avocado al estudio de los demás temas que sobre la materia legisla el Código, que confiamos publicar entre los años 1995 y 1996.

Durante los meses de febrero y marzo de 1995, uno de los coautores del este tratado, el profesor Mario Castillo Freyre, asistió como investigador visitante al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, enviado por la Facultad de Derecho de nuestra *Alma Mater*, la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la ciudad de Lima, con la finalidad de profundizar —precisamente— en el estudio del derecho de obligaciones.

Fruto de la estadía del profesor Castillo en la ciudad de México ha sido el notable enriquecimiento bibliográfico de nuestra obra y el significativo desarrollo de ciertos temas.

Uno de ellos es el relativo al tratamiento que ha dado el Código Civil del Perú —dentro del capítulo referente al pago— a las obligaciones de dar sumas de dinero en moneda nacional y en moneda extranjera. Sobre este particular nosotros ya habíamos publicado en la parte final del tomo IV del *Tratado de las obligaciones*, ciertos comentarios bajo el título de “Algunos aspectos sobre la contratación contemporánea. Los efectos de la inflación: el nominalismo y el valorismo”. En realidad, esas páginas constituyeron la introducción al tema que debíamos abordar en el futuro. En el presente trabajo incluimos

dichas consideraciones generales, sobre todo porque constituyen necesario antecedente teórico y doctrinario para los temas que luego analizamos.

En tal orden de ideas, a continuación de esos principios generales efectuamos un estudio de los artículos 1234, 1235, 1236 y 1237 del Código Civil peruano relativos a la materia, indicando en cada uno de los casos, cuáles constituyen sus antecedentes y concordancias legislativas peruanas y extranjeras, así como la jurisprudencia más ilustrativa de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Antes de dar inicio a esta obra, deseamos hacer público nuestro profundo agradecimiento por la acogida y facilidades brindadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la persona de su director, el doctor José Luis Soberanes Fernández, y por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la persona de su decano, el doctor Lorenzo Zolezzi Ibárcena, cuya valiosa colaboración nos ha permitido enriquecer el estudio que presentamos.

Felipe OSTERLING PARODI  
Mario CASTILLO FREYRE  
Lima, abril de 1995